

CIRCULAR ADMINISTRATIVA N° 21759

Buenos Aires, 13 de diciembre 2021.

Señor Gerente:

JURISPRUDENCIA - SEGUROS. PRESCRIPCIÓN. LEY ESPECIAL QUE PREVALECE SOBRE LA NORMA GENERAL POSTERIOR. PRESCRIPCIÓN QUE DEBE REGIRSE POR EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY 17418. PLAZO DE PRESCRIPCIÓN QUE DEBE SER COMPUTADO DESDE QUE LA CORRESPONDIENTE OBLIGACIÓN ES EXIGIBLE

-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de hacerle conocer la síntesis doctrinaria de un fallo recaído en la materia del rubro.

1- La prescripción resulta una figura jurídica que contribuye a la seguridad y firmeza de la vida económica, satisfaciendo un fundamental interés de los negocios, que exige que toda relación obligatoria tenga un término, lo cual presupone la existencia de dos requisitos: en primer lugar, la expiración del plazo legalmente establecido y en segundo término, la inacción, inercia, negligencia o el abandono.

2- Resulta incuestionable que la ley N° 17.418, denominada "Ley de Seguros", es una ley especial, dado que regula específica y exclusivamente al contrato de seguro, mientras que el código de fondo reviste el carácter de ley general.

3- La ley general posterior nunca derogaría a la ley especial anterior. Es por ello que, si bien las leyes 17.418 y el Código Civil y Comercial de la Nación tienen idéntica jerarquía, la primera regula el contrato de seguro en forma específica, por lo que, en todo caso, prevalece sobre la otra norma de carácter general, la que se aplica en cuanto no se contrapone a la especial.

4- Versando el caso de autos sobre un reclamo del asegurado contra la compañía aseguradora tendiente a obtener el resarcimiento de los daños y perjuicios derivados de la falta de cobertura, resulta de aplicación la disposición contenida en el art. 58 LS, y no, los plazos de prescripción general como los contemplados en el Código Civil y Comercial de la Nación.

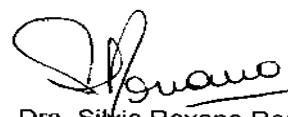
5- El art. 58 LS establece que el plazo de un año de prescripción debe ser computado desde que la correspondiente obligación es exigible, es decir, cuando puede hacerse valer el derecho en justicia.

FALLO: CNCom., Sala A, 28/10/2021

AUTOS: Ruiz, Veronica Raquel y otro c/ Compañía de Seguros la Mercantil Andina S.A.

PUBLICADO: El Dial, 26/11/21

Saludo a Ud. muy atentamente.


Dra. Silvia Roxana Romano
Asesoría Letrada